

Buenos Aires, 20 de octubre

de 1976.-

Vistas estas actuaciones originadas con motivo de la Resolución de la Sala "N" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil respecto de una diligencia practicada por el Auxiliar Principal de 2a. (Notificador) señor Notificador Adolfo Castro, y

Considerando:

1º) que a fs. 159 del ex oficio agregado por cuerda, el letrado Dr. Evaldo Marinelli solicita la nulidad de la notificación de fs. 146 vta. practicada por el Notificador Castro, alegando que la causa no le fue entregada en el domicilio que tiene constituido en la causa.-

2º) que a fs. 161 de los citados autos obra la resolución de la Sala "N" de la Cámara Civil que agrega discusión de uno de sus Jueces-decreta la nulidad de la notificación y dispone poner el hecho en conocimiento del Jefe de la Oficina de Trámites y Notificaciones a fin de que proceda a tratar el sumario correspondiente.-

3º) que a fs. 171, 172 y 173 de los autos agregados declaran tres testigos que puntualizan la existencia de anomalías en el cumplimiento de las diligencias judiciales por el mencionado Notificador en el mismo edificio donde tiene constituido su domicilio el Dr. Marinelli, similares a la denunciada por este letrado.-

.....

||||||||||||||||||||||||||||||||||||

4º) que, por el contrario, la declaración testimonial de fs. 172 vta. -de que hace mérito el Juez de Cámara que votó en disidencia-, contraría las declaraciones referidas en el considerando anterior.-

5º) que debe tenerse en cuenta lo expuesto por el Oficial Notificador a fs. 180 del expediente judicial y a fs. 6/7 de las presentes actuaciones; el informe del señor Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de fs. 8/9; los buenas antecedentes del Oficial Notificador señor Pastor Adolfo Gastero que resultan de su legajo personal y del informe mencionado; y la circunstancia de que en la causa agregada por cuerda se hayan practicado, en la misma forma que la de fs. 156 vta., las diligencias de notificación corrientes a fs. 96 vta. y 147 vta. (ambas en el Estudio del Dr. Marinelli), 167 vta. y 168 vta. (estas dos últimas dirigidas a los testigos que declararon a fs. 171 y 172 vta., respectivamente) ninguna de las cuales dió lugar a objeción.-

6º) que, por consiguiente, cabe concluir que no hay motivos suficientes para la instrucción de un sumario administrativo y que corresponde ordenar el archivo de las presentes actuaciones, dejando constancia de ellas en el legajo personal del Oficial Notificador.-

||||||||||||||||||||||||||||||||

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Por ello, se resuelve:

Archiwar las presentes actuaciones, dejando constancia de lo actuado en el legajo personal del auxiliar principal de Segunda (notificador) señor Doctor Adolfo Castro, previa devolución de las actuaciones agregadas por su orden.

Atentamente, y hágase saber.-

ROGACIO H. HEREDIA

100-00-00

JORGE ARTURO PEREIRA  
SECRETARIO DEL JUNTA  
DE ACCIONES